



PASIÓN POR EDUCAR

Nombre Del Profesor: Hernández López Gladis Adilene

Nombre Del Alumno: De La Torre Hernández Daniela Lizeth

Nombre Del Trabajo: Cuadro Sinóptico " El Sistema Laboral En México"

Materia: Ética Y Legislación

Grado: 9no Trabajo Social Y Gc

Grupo: "A"

Comitán de Domínguez Chiapas a 27 de junio de 2020

Los simples antecedentes

El derecho del trabajo constituye una disciplina que se explica por razones históricas, políticas y económicas. Puede ocurrir, sin embargo, que en un país determinado, México como ejemplo, se produzca el curioso fenómeno de que los derechos sociales se eleven al rango constitucional, sin clase trabajadora que exija esos derechos ni la infraestructura industrial que los justifique

El nacimiento del artículo 123

Nacimiento El discurso inicial de Carranza, en Querétaro, puso de manifiesto que su propósito principal era romper el equilibrio entre el Poder Ejecutivo y el Legislativo, sancionado por la Constitución de 1857, otorgando facultades supremas el primero. De hecho no existía un problema social laboral en el país, por lo que, al proponer los Jacobinos la aprobación de reglas favorables a los trabajadores, Carranza no se opuso. En principio, ese fue el precio de su alianza con ese grupo, ya que a cambio obtendría el apoyo necesario para que el Poder Ejecutivo asumiera, como de hecho ocurrió, un papel hegemónico.

Propuestas

- igualdad de salario en igualdad de trabajo
- formación de comisiones de conciliación y arbitraje para resolver los conflictos laborales
- jornada máxima de ocho horas
- prohibición del trabajo nocturno en la industria, para mujeres y menores

Aprobación

Se discutió ampliamente el proyecto, con puntos de crítica, y finalmente, en enero, se aprobó la redacción del artículo 123, que entre otras cosas declaró la constitucionalidad del derecho de huelga que meses antes había sido considerado como delito acreedor de la pena de muerte. Nació así el muy famoso artículo 123, que elevó, por primera vez en la historia, al más alto nivel normativo, al derecho del trabajo.

Las vicisitudes de las reglas procesales del derecho del trabajo

La incorporación al artículo 123 constitucional de la fracción XX, hoy del apartado "A", generó no pocos problemas a lo largo del tiempo. En El mismo año de la puesta en vigor de la Constitución, el presidente Carranza promulgó la ley que llevaría su nombre, del 27 de noviembre, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de diciembre siguiente. Era una ley de escasos doce artículos que establecía las reglas

Reglas

- Para las juntas de conciliación y arbitraje en el distrito federal y los territorios federales, deberían elegir un representante por cada sector
- procedimiento elemental para los juicios laborales, de tipo oral, con demanda y contestación en un plazo perentorio de tres días
- disposiciones confiscatorias para el caso de que los patrones declararan paros ilícitos

Conclusiones

Lo precario de la Ley Carranza condujo a que, en 1926, se dictara un Reglamento de las Juntas de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal expedido por el presidente Plutarco Elías Calles, de corte sustancialmente civilista (promulgado el 8 de marzo), pero que facultaba a la Junta de Conciliación y Arbitraje del Distrito Federal a conocer y resolver en arbitraje sobre las diferencias entre las partes (artículo 43) y a ejecutar los laudos (artículo 89 y ss.). Con ello las juntas de conciliación y arbitraje asumieron una plena presencia jurisdiccional y ejecutiva

La federalización de la legislación laboral y la primera ley federal del trabajo

Correspondió al presidente provisional Emilio Portes Gil, designado con motivo del homicidio del presidente electo Álvaro Obregón (1928), formular un proyecto de reforma constitucional, que una vez aprobado por el Congreso de la Unión (Diario Oficial de la Federación del 6 de septiembre de 1929) modificó la fracción X del artículo 73 y el preámbulo del artículo 123, para el efecto de que sólo el Congreso de la Unión pudiera dictar leyes en materia de trabajo

"federalización de la legislación laboral"

Con ello se unificó el régimen laboral mexicano, lo que obligó al dictado de una Ley Federal del Trabajo, que expidió el presidente Pascual Ortiz Rubio (18 de agosto de 1931). En términos generales, la primera Ley Federal del Trabajo tuvo un cierto sentido tutelar en favor de los trabajadores, aunque no parecería ajeno a la realidad que se destacara su función equilibradora entre los factores.

La política corporativa

Una segunda manifestación de servilismo sindical se produce con el nacimiento de la Confederación Obrera Mexicana (CROM) como resultado de un Congreso Obrero convocado por el gobernador de Coahuila, Gustavo Espinosa Mireles, hombre muy vinculado a Carranza, de quien había sido secretario particular (10 de mayo de 1918). Allí se confirmó la influencia de Luis N. Morones, antiguo líder electricista que por muchos años fue un aliado del poder representado, sobre todo por Plutarco Elías Calles.

La creación de la CROM

La CROM se declaró apolítica, pero no antipolítica, y partidaria de la acción política, pero no de la acción directa, lo que le ayudaba a estrechar la mano de los empresarios. En el orden político Morones fundó el Partido Laborista Mexicano, que le ayudó a escalar puestos superiores en el gobierno. Junto a la CROM ocupó un lugar importante, pero en el campo de la defensa de los trabajadores, la Confederación General de Trabajadores (CGT), nacida el 22 de febrero de 1921 a impulsos de la Federación Comunista del Proletariado Mexicano

Objetivos de la CROM

- La destrucción del sistema capitalista por medio de la acción directa revolucionaria
- El corporativismo tiene como arma principal la posibilidad de que los denominados contratos colectivos de trabajo se celebren mediante el simple depósito ante una Junta de Conciliación y Arbitraje con la firma del sedicente dirigente obrero y de la empresa.

La nueva ley federal del trabajo de 1970

sensibilidades sociales provocaron que la reforma del artículo 123 constitucional, se le agregara un apartado "B" para colocar en condición de notable inferioridad a los trabajadores al servicio del Estado (Diario Oficial de la Federación del 6 de diciembre de 1960); y no conforme con ello, se modificó diversas fracciones de lo que fue el texto original del artículo 123, después, y por su culpa, apartado "A", que en lo principal sustituyó el viejo derecho a la estabilidad absoluta en el empleo, por una estabilidad relativa que llenó de excepciones a la ley.

Vigor de la nueva ley

La nueva ley entró en vigor el 10 de mayo de 1970. La imposibilidad para De la Cueva de hacer la reforma integral se sustituyó con una serie de pequeñas ventajas para los trabajadores en el orden individual y el reconocimiento de los trabajos especiales y una total confirmación del sentido corporativo en el orden colectivo

Ventajas

- Se mantuvo a ultranza el tripartismo en materia administrativa (salarios mínimos y participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas)
- facilitó el camino para la existencia de los contratos de protección desconocidos por los trabajadores y favorables a las empresas.

Las reformas virtuales y la globalización

Dos factores han influido para que la reforma formal de la Ley Federal del Trabajo no sea necesaria desde el punto de vista empresarial. En Primer término, las consecuencias de la globalización, que marcan una decadencia del derecho del trabajo en todo el mundo. Hay una notable Tendencia a sustituir la concepción tutelar que iluminó a la disciplina por otra que anteponga el interés de las empresas:

El origen inmediato de estas maniobras

El modelo de los grupos de empresas que en una primera etapa de la globalización resultaron de moda. desde el punto de vista mercantil o civil, que contrataban trabajadores sin tener patrimonios comprometidos, en tanto que la sociedad principal recibía las utilidades del grupo sin tener trabajadores. Fue una solución especial para ahorrarse, al menos en México, el reparto de utilidades

La Ley Federal del Trabajo el artículo 16

Considera a la empresa como una unidad económica de producción de bienes o servicios y no como una unidad jurídica, lo que implica que la empresa laboral pueda estar formada por múltiples sociedades mercantiles o civiles. En esos términos la Ley Federal del Trabajo no requiere de reformas. En la práctica ha sido reformada de manera muy eficaz en beneficio de la clase empresarial

Bibliografía

de buen, n. (s.f.). *el sistema laboral en mexico*. mexico: instituto de investigaciones juridicas de la unam.